



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General  
de Gestión Fiscal de los Recursos  
Humanos

## OPINIÓN N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 13 de marzo de 2023

CONSULTA	
<b>CONSULTA</b>	¿Qué consideraciones legales deben tener en cuenta los concejos municipales para aprobar el monto de las dietas de los regidores?
<b>RESPUESTA</b>	Para aprobar los montos de las dietas de los regidores, los concejos municipales deben verificar que no superen el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde, que se cuente con crédito presupuestario y que dicha aprobación se lleve a cabo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no siendo posible incrementos y reajustes posteriores.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. <b>Régimen de dietas y su aprobación:</b> Los regidores de los gobiernos locales desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de sus respectivos concejos municipales, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Dicho acuerdo será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor y se pagan por asistencia efectiva a las sesiones<sup>1</sup>.</p> <p>2. <b>Determinación del monto de dietas:</b> El monto de la dieta es fijado, previas constataciones presupuestales; y, en ningún caso, dicho monto puede superar en total el treinta por ciento (30%)<sup>2</sup> de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente<sup>3</sup>. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta los montos de la compensación económica aprobada para los alcaldes distritales y provinciales<sup>4</sup>.</p> <p>3. <b>Prohibición de reajustes de las dietas:</b> Una vez aprobado el monto de la dieta -dentro del primer trimestre del primer año de gestión- no está permitido el incremento o reajuste del mismo.</p>	

<sup>1</sup> Numeral 28 del Artículo 9 y Artículo 12 de la Ley N° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003.

<sup>2</sup> Numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 28212.

<sup>3</sup> Artículo 5 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM.

<sup>4</sup> Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 413-2019-EF.